



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
DESACATO**

**RAD. 76001-40-03-007-2017-00609-00**

**Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero del dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO**  
**INCIDENTALISTA: Viviana Alexandra Rosales Arroyo como agente oficiosa de su hijo Cristian Camilo Ramírez Rosales.**  
**ACCIONADO: EMSSANAR EPS**  
**RADICACIÓN: 760014003007-2017-609-00**  
**SENTENCIA 151 del 19 de septiembre del 2017.**

Toda vez que la actora manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 151 del 2017, en lo que respecta a la no entrega de:

*“SEGUNDO: ORDENAR a EMSSANAR EPS-S, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en un término que no puede ser superior a cuarenta y ocho (48) horas, hábiles posteriores a la notificación de esta sentencia, disponga la valoración del menor **CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ ROSALES**, a través de un médico general y/o especializado, quien deberá determinar la pertinencia, cantidad y periodicidad de los servicios de salud denominados; lentes, férulas, caminador para niños, cama hospitalaria con barandas y colchón, silla de ruedas, leche de fórmula, alimentos multivitamínicos, los medicamentos denominados “TOXINA BOTULINICA” y “KEPPRA” y servicio de enfermería. Dicho concepto será de obligatorio acatamiento para la EPS, quien deberá INAPLICAR las normas que prohíben la entrega de servicios médicos no incluidos en el PBS, y en acatamiento de las subreglas jurisprudenciales, deberá hacer entrega de los mismos al paciente.”*, el Juzgado con fundamento en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991,

El presente desacato a la fecha 04 de febrero del 2022, se encuentra para apertura, pero encontrando que la entidad Emssanar EPS, actualmente sufre la toma y posesión de bienes, haberes y negocios de Emssanar S.A.S:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202232000000292-6 DE 2022**

*“Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de EMSSANAR S.A.S. identificada con NIT. 901.021.565-8”*

A raíz de la toma, la entidad Emssanar queda inmersa en las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud, tomó las siguientes medidas: entre otras,

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la separación del Gerente o Representante Legal, la Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas de la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S.**

**ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR** como **AGENTE ESPECIAL** de la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S.**, al doctor **JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.147 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El cargo de Agente Especial es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Entidades Aseguramiento en Salud de conformidad con el artículo primero de la Resolución 00466 de 2014 y el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

El Agente Especial designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de éste, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad objeto de intervención, junto con los demás deberes y facultades de Ley, garantizando el aseguramiento y la prestación del servicio de salud.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 6 del artículo 295 y el artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el Agente Especial cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de toma de posesión, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Agente Especial deberá remitir informes de seguimiento y monitoreo preliminar dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión y durante el término de la medida, así como un informe mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la toma de posesión que contengan los componentes financiero, jurídico, técnico-científico y administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Agente Especial deberá elaborar el inventario preliminar de los activos y pasivos de la entidad, en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, que deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho término, y un informe sobre la situación encontrada en la

entidad y sobre la gestión de quién ejercía la representación legal antes de la toma de posesión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Advertir al Agente Especial que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable, técnico científica, administrativa y jurídica relacionada con la gestión del exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DESIGNAR** a la firma **NEXIA MONTES & ASOCIADOS identificada con NIT. 800.088.357-4** Contralor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la Entidad Promotora de Salud **EMSSANAR S.A.S.**, ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables y responderá de acuerdo con ellas.

**En consecuencia, el juzgado,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Agente Especial de la entidad Promotora de Salud Emssanar EPS, **Dr. Juan Manuel Quiñonez Pinzón**, con CC 10.536.147, nombrado entre otras para el aseguramiento y cumplimiento en el sistema de salud, quien en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a dar estricto cumplimiento al fallo de tutela en cita, so pena de dar apertura al trámite incidental en su contra para los efectos previstos en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: REQUERIR**, al agente especial Dr. Juan Manuel Quiñonez Pinzón, suministre a esta Judicatura, certificado de Cámara y Comercio, de la entidad Emssanar EPS.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la **firma Nexia Montes & Asociados** con nit 800.088.357-4, designada como contralor para la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la entidad promotora de salud Emssanar SAS, la anterior decisión, para lo de su cargo

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87960f6a07880a83f49f9a6d8dd7d92bf430ddc49a366a55d1dcf04c57ea0ce0**

Documento generado en 04/02/2022 04:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**